



NACIONAL



RESOLUCIÓN 543/2012
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD (S.S.Sal.)

Dase por aprobado a partir de la fecha de su suscripción el Contrato de Depósito para resguardo de información de este Organismo.

Del: 21/06/2012; Boletín Oficial 28/06/2012.

VISTO el Informe SIGEN N° 48/2011 y el Expediente N° 203.159/12-SSSalud; y

CONSIDERANDO:

Que dicho informe recomienda el resguardo de la información sistematizada fuera del Organismo, con el objeto de su protección ante posibles contingencias e incidentes no previstos.

Que dicho resguardo resulta imprescindible para asegurar en plazos razonables continuar con las operaciones habituales y fundamentalmente por el valor de la información acumulada históricamente.

Que en el Convenio Marco general de colaboración mutua firmado oportunamente con el SISTEMA DE IDENTIFICACION NACIONAL TRIBUTARIO Y SOCIAL dependiente del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACION, es necesario celebrar un contrato de depósito con dicho Organismo, para la asignación de un cofre de seguridad para la guarda de soportes magnéticos, conteniendo resguardos de servidores centrales y bases de datos de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

Que las instalaciones del Sistema de Identificación Nacional Tributario y Social aseguran las condiciones físicas de seguridad y confidencialidad necesarias para el resguardo de dichos soportes.

Que aseguradas estas condiciones en el mes de noviembre de 2011, el Subgerente de Informática de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD celebró con el Director Nacional del Sistema de Identificación Nacional Tributario y Social un Convenio Específico para el resguardo de información.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos y la Subgerencia de Informática han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° [1615/96](#) y [1034/09](#)-P.E.N.

Por ello,

El Superintendente de Servicios de Salud resuelve:

Artículo 1°.- Dase por aprobado a partir de la fecha de su suscripción el Contrato de Depósito para resguardo de información de este Organismo, celebrado entre el Subgerente de Informática de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, Lic. Jorge Luis Quintana y el Director Nacional del SISTEMA DE IDENTIFICACION NACIONAL TRIBUTARIO Y SOCIAL, Sr. Gustavo BUTTERI, que como Anexo I forma parte integral de la presente.

Art. 2°.- Dase por autorizado para la firma del contrato aludido en el artículo 1° de la presente al Lic. Jorge Luis Quintana, en su carácter de Subgerente de Informática de este Organismo.

Art. 3°.- Encomiéndase a la Subgerencia de Informática la elaboración y ejecución del

cronograma de resguardos de información a ser enviados al cofre de seguridad externo, de acuerdo con la importancia y criticidad de la información sistematizada.

Art. 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese.

Dr. Ricardo E. Bellagio, Superintendente, Superintendencia de Servicios de Salud.

ANEXO I

CONTRATO DE DEPÓSITO

Entre la DIRECCION NACIONAL DEL SISTEMA DE IDENTIFICACION NACIONAL TRIBUTARIO Y SOCIAL dependiente del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACION, representada en este acto por el señor Director Nacional Gustavo Butteri, en adelante el DEPOSITARIO, por una parte y por la otra la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION, representado en este acto por el Señor Subgerente de Informática Lic. Jorge Luis Quintana, en adelante el DEPOSITANTE, celebran el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. El presente contrato tiene por objeto el depósito en forma gratuita de un cofre cerrado con llave que contendrá CDs de Back-up pertenecientes al DEPOSITANTE, los cuales serán entregados y recibidos por el DEPOSITARIO en sus oficinas sitas en la Avenida Entre Ríos 181, 2° piso, para que los guarde y los restituya, en el mismo estado en el que fueran entregados.

Quedan exclusivamente a cargo del DEPOSITANTE los gastos de adquisición del cofre necesarios para la guarda de los CDs de back-up. Sus medidas y dimensiones serán previamente acordadas por las PARTES.

A todos los efectos de este contrato, cada vez que se hace referencia a “el cofre”, se entenderá por tal a todos los cofres que hubiere autorizado el DEPOSITARIO conforme surge de la cláusula SEXTA.

SEGUNDA: PRESTACIONES A CARGO DEL DEPOSITANTE. El DEPOSITANTE se compromete a:

2.1. Entregar y retirar el cofre y los CDs de Back-up en el domicilio mencionado en la CLAUSULA PRIMERA, previa notificación de la nómina al DEPOSITARIO, de conformidad con lo previsto en el punto 2.2 de la presente.

2.2. Realizar una nómina de las personas autorizadas depositar y/o retirar el cofre y/o CDs de Back-up, que deberá contener mínimamente nombre, apellido y número de documento cívico de las personas, y será informada al DEPOSITARIO por escrito. Para la modificación de la nómina, el DEPOSITANTE deberá informar al DEPOSITARIO la nueva nómina definitiva y actualizada de las personas autorizadas.

TERCERA: PRESTACIONES A CARGO DEL DEPOSITARIO. El DEPOSITARIO se compromete a:

3.1. Recibir el cofre y los CDs de Back-up, guardarlos, conservarlos y restituirlos en el mismo estado y condiciones en los cuales fueran recibidos.

3.2. Proveer un sitio adecuado y seguro con las que estime pertinentes para el depósito del cofre y los CDs. de back-up.

3.3. Restituir al DEPOSITANTE el cofre y/o los CDs de back-up, de conformidad a lo prescripto en la CLAUSULA SEGUNDA 2.2.

3.4. Informar al DEPOSITANTE cualquier cambio en la ubicación física del cofre depositado y su contenido.

CUARTA: GUARDA Y ACCESO A LOS BIENES. Los CDs de Back-up serán guardados en el cofre provisto por el DEPOSITANTE, el que estará debidamente individualizado, y al que sólo aquél podrá acceder. Cada vez que alguna de las personas autorizadas -de conformidad con la CLAUSULA SEGUNDA 2.2. - acceda al cofre, deberá suscribir una planilla confeccionada por el DEPOSITARIO a fin de dejar constancia de tal situación. La misma contendrá mínimamente fecha, hora, cantidad de CDs depositados y/o retirados, y nombre, apellido, tipo y número de documento cívico de la/s persona/s autorizada/s que

intervengan, quien/es deberá/n exhibir dicho documento a fin de acreditar su identidad.

QUINTA: DERECHO DE INSPECCION. El DEPOSITARIO se reserva el derecho de inspección y la posibilidad de efectuar controles al momento de la entrega de los bienes objeto de depósito, así como respecto del contenido del cofre del DEPOSITANTE, en cualquier momento en que lo considere necesario.

SEXTA: BIENES OBJETO DE DEPOSITO. Las partes declaran que los bienes a depositar en el cofre referido serán sola y exclusivamente CDs de Back-up, no pudiendo extenderse a otros materiales, salvo acuerdo escrito debidamente suscripto por las partes.

El DEPOSITARIO, a pedido del DEPOSITANTE, podrá autorizar el depósito de otro/s cofre/s adicional/es, para lo cual el DEPOSITANTE deberá informar por escrito la individualización de el/los nuevo/s cofre/s y sus dimensiones, a efectos de que el DEPOSITARIO pueda evaluar la viabilidad del pedido.

SEPTIMA: RESPONSABILIDAD. El DEPOSITARIO limita su responsabilidad a la aceptación y recepción del cofre y los CDs de Back-up que en él se inserten, no siendo responsable del contenido de los mismos, así como por la inclusión en el cofre de cualquier otro material distinto de lo acordado por el presente, siendo ello de exclusiva responsabilidad del DEPOSITANTE.

El DEPOSITARIO tampoco responde por los daños y perjuicios que se produzcan en los bienes depositados como consecuencia de violencia, caso fortuito o fuerza mayor, tales como motín, guerra, huelgas, sedición, asalto a mano armada, inundación, incendio, rayos, etc., así como por la acción del tiempo, o vicios propios de los mismos.

OCTAVA: RESCISION. Cualquiera de las partes podrá rescindir el presente contrato por su sola voluntad, mediante notificación fehaciente por escrito a la otra parte, con una antelación no menor a cuarenta y ocho (48) horas hábiles.

Cualquiera fuere la causa de la rescisión y la parte que la invoque, el DEPOSITANTE deberá retirar su cofre en un plazo no mayor a diez (10) días corridos contados a partir del vencimiento del plazo previamente indicado.

NOVENA: RESTITUCION DE BIENES. Para el caso de que el cofre no sea retirado por el DEPOSITANTE en el plazo establecido en la cláusula anterior, el DEPOSITARIO se reserva el derecho de entregarlo en el domicilio constituido en la cláusula DECIMA PRIMERA.

DECIMA: GASTOS DE TRASLADO DE BIENES. En los supuestos enunciados en las cláusulas OCTAVA y NOVENA, los gastos de traslado quedarán exclusivamente a cargo del DEPOSITANTE.

DECIMA PRIMERA DOMICILIOS. Las partes constituyen domicilio legal, a los efectos de las notificaciones emergentes del presente contrato en:

a) El DEPOSITANTE, en la Avda. Julio Argentino Roca 782, piso 5º, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

b) El DEPOSITARIO, en la Avda. Roque Sáenz Peña 530, piso 7º, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

DECIMA SEGUNDA CONTROVERSAS. Ante cualquier controversia derivada de la aplicación del presente contrato, se procederá de conformidad con las previsiones de la Ley N° 19.983 y sus normas complementarias, que regulan la resolución de los conflictos interadministrativos.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los días del mes de 2011.

